



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTO

La ley 2133 sancionada el 27 de noviembre de 1986 regula el ejercicio de la profesión de Psicopedagogía.

En la actualidad, y desde hace varias décadas, se viven intensas transformaciones socio-culturales donde se visualiza a la sociedad en general, como un escenario complejo donde se ponen de manifiesto distintos procesos vinculados a la desigualdad, la desintegración y la exclusión.

Luego de 22 años los propios especialistas comienzan a vislumbrar el devenir histórico de transformaciones sociales que ha configurado el escenario actual, lo que conlleva la necesidad de autoconvocarse para trabajar en una reforma de la ley, que permita de manera legítima re-definir el marco de actuación propia de esta disciplina.

El aprendizaje como campo específico de intervención del psicopedagogo está atravesado por la cultura y condicionado por las realidades y preocupaciones sociales, lo que hace imprescindible que el profesional conozca las características del momento histórico en que se desarrolla su actuación.

Así, las funciones del profesional de la psicopedagogía están sujetas a articular la problemática de los niños, adolescentes y adultos que sufren las consecuencias de la época actual con las necesidades de la sociedad en que se encuentran, respetando la singularidad de los sujetos. Los contextos de su actuación, las demandas a las que debe dar respuesta, se van modificando conforme la evolución de la sociedad.

El tejido social se caracteriza por estar inmerso en una profunda crisis, en el que los niños, jóvenes y adultos resultan perjudicados. Las problemáticas que se presentan son pobreza, inequidad, desigualdad, marginación, las que conllevan a situaciones de exclusión, violencia, adicciones, violación de los derechos del niño, victimización de niños y niñas en situaciones de maltrato y de abuso sexual, maternidad y paternidad adolescente, con vulnerabilidad en el ejercicio del vínculo y la identidad de sus hijos; entre otras.

En medio de este escenario la psicopedagogía resulta interpelada, abriéndose campos en los que tradicionalmente no había tenido participación, aún cuando



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en su formación universitaria incluyera una perspectiva crítica del contexto social.

Desde hace ya varios años la tarea de los profesionales de la psicopedagogía ha pasado de los límites de la escuela y otros ámbitos educativos, para trabajar interdisciplinariamente en hospitales, centros de salud, organizaciones comunitarias (sociedades de fomento, juntas vecinales), organizaciones laborales, organizaciones de la sociedad civil, centros de rehabilitación, cárceles, institutos de menores, juzgados, pequeños hogares, con otros profesionales de la salud, del derecho, trabajadores sociales, docentes, etcétera.

Por lo tanto el contexto en el que se inscribe la psicopedagogía, la complejidad propia del posicionamiento clínico desde el que se trabaja, la implicación personal y la ética que supone la tarea del profesional de la psicopedagogía, exige una formación sólida que articule e integre a su vez conocimientos sociológicos, antropológicos, psicológicos, pedagógicos, jurídico institucionales y comunicacionales, que se desprendan de dicho contexto y que permitan a los/las psicopedagogos/as actuar, comprender y abordar críticamente su tarea en los nuevos escenarios en los que desarrolla su tarea profesional.

ENCUADRE LEGAL

La ley provincial n° 4.109 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes en la Provincia de Río Negro" establece:

"...Artículo 18.-Derecho a ser oído: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser escuchados personalmente en todos los procesos judiciales y administrativos que los involucren o afecten directa o indirectamente. En los casos de delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes el derecho a ser oído se instrumentará en el ámbito apropiado y con la intervención de profesionales con competencia en el tratamiento psicosocial de niñas, niños y adolescentes, designados a tal fin..."

La ley 3.847 "Ley de Mediación" en el ámbito del Poder Judicial, incluye a los profesionales de la psicopedagogía para actuar como mediadores, tal como lo señala el siguiente artículo de su decreto reglamentario n° 938:

"...Artículo 30: Requisitos de la Matriculación: a) Se considera válido todo título universitario expedido por Universidad Nacional o Privada, siempre que cumpla con las exigencias y el reconocimiento del Ministerio de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Educación de la Nación y cuenta con la autorización de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DiMARC) del Superior Tribunal de Justicia. Quedan incluidas entre otras, las profesiones de psicología, ciencias económicas, arquitectura, ingeniería, medicina, agrimensura, psicopedagogía, asistente social, y todos aquellos afines a las materias mediables..."

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 30° de la ley n° 3.847, los mediadores deberán acreditar su colegiación en el Colegio Profesional respectivo, con excepción de quienes cumplen funciones judiciales y de aquellos profesionales que no tengan colegio profesional.

Consideramos importante destacar que en el Poder Judicial existen diferentes áreas donde los Psicopedagogos prestan funciones; tales como:

- Fuero de Familia: previo a iniciar juicios por temáticas de tenencia, alimentos, régimen de visitas u otras propias del fuero, actúa la Consejera de Familia; cargo que actualmente está desempeñado por una psicopedagoga.
- Centro Judicial de Mediación: los psicopedagogos pueden matricularse y actuar como mediadores (ley n° 3.847 decreto reglamentario 938 artículo 30).
- Fuero Penal: pasantes de la Universidad Nacional del Comahue realizan la supervisión y seguimiento de quienes gozan del instituto de Suspensión de Juicio a Prueba (Probation) en el Juzgado Correccional.
- Oficina de Atención a la Víctima: por convenio entre el Superior Tribunal de Justicia con la Universidad Nacional del Comahue, una alumna de la carrera de psicopedagogía realiza la Residencia en esta oficina que depende de la Procuración General del Poder Judicial.

Las funciones citadas dan cuenta del desempeño profesional de los/as psicopedagogos/as en vinculación con las problemáticas que se dirimen en el Poder Judicial.

En cuanto al ámbito de Salud, debe recordarse que el profesional de la psicopedagogía puede desempeñarse de acuerdo a lo estipulado en la ley 2.440 de Salud Mental de la Provincia, que expresa:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"...Artículo 8°.- Integrarán los equipos terapéuticos y promocionales los trabajadores de Salud Mental de la Provincia como responsables operativos. Estos coordinarán y ejecutarán las tareas necesarias con el conjunto de los agentes de Salud y demás miembros de la comunidad. La conducción de estos equipos terapéuticos se asignará por concurso. El Consejo Provincial de Salud Pública fijará dentro de sus pautas presupuestarias el recurso humano de enfermería, agentes sanitarios, técnicos y profesionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la ley, como así también su capacitación y actualización..."

Debe destacarse que el profesional de la psicopedagogía dispone de una sólida formación con respecto al conocimiento de la psicología del niño, del adolescente y del adulto como resultante de vínculos interpersonales determinados por factores bio-psico-socio-culturales e históricos, conociendo las características afectivas, psicomotrices, cognitivas y socio-culturales en las distintas etapas de su desarrollo.

Todos estos conocimientos como herramientas para comprender que la dificultad en los aprendizajes, excede el ámbito educativo.

De allí derivan las incumbencias referidas a la realización de diagnósticos, pronósticos y tratamientos psicopedagógicos, atendiendo al ser humano, a su grupo familiar, educativo y social de pertenencia.

Además cabe señalar que la ley 3.117 especifica los alcances para desempeñarse dentro de las residencias de salud en la provincia. En ella el profesional de la psicopedagogía queda ampliamente facultado para ejercer su práctica profesional.

"...Artículo 1°.- Establécese el Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS), que funcionará bajo la dependencia del Consejo Provincial de Salud Pública. Al mismo podrán ingresar aquellos profesionales de la salud cuyas carreras de formación sean terciarias o universitarias reconocidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cuenten con no más de cinco (5) años de egresados y cuya edad no supere los treinta y cinco (35) años..."

Por otra parte, en los Centros Materno Infantiles que funcionan en las localidades de Viedma, General Conesa y San Carlos de Bariloche a cargo de la Obra social IPROSS, se han contratado los servicios de siete (7)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

profesionales de la psicopedagogía. Los mismos atienden un promedio de 200 niños, adolescentes y sus padres por mes en las modalidades individual y grupal, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales en la mayoría de los casos y una demanda que obliga a confeccionar largos listados de espera en los que debe quedar anotado un niño aguardando su turno por varios días y hasta meses.

Puede resultar paradójico que el IPROSS contrate profesionales de la psicopedagogía para la atención de niños y adolescentes pero a la vez no reconozca al psicopedagogo como prestador reconocido por la citada obra social. Sin embargo, la ley 2.753 del IPROSS encuadraría perfectamente a estos profesionales de acuerdo a los artículo 8° y 10 que dicen:

"...Artículo 8°.-Los afiliados al IPROSS gozarán de beneficios tendientes a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, teniendo derecho a las prestaciones que se establezcan, de conformidad con la reglamentación. Las condiciones que den lugar a la cobertura de prestaciones, a las que hace referencia la presente ley, serán fijadas mediante una nomenclatura específica establecida por el Instituto.

"...Artículo 10.-Cuando el afiliado deba concurrir, previa autorización del IPROSS, a un servicio no adherido, por no existir prestadores del Instituto, tendrá derecho a que se le reintegre el valor de la prestación de acuerdo al arancel reconocido por el IPROSS a sus prestadores, en las condiciones que fije la Junta de Administración".

Finalmente cabe señalar que para la redacción del nuevo texto de la ley que regula el ejercicio de la psicopedagogía:

- Se dio un ordenamiento por capítulos, se epigrafiaron los artículos y se otorgó nombre a la ley de acuerdo a las sugerencias de los nuevos enfoques de la "técnica legislativa".
- Se tuvieron en cuenta antecedentes de otras jurisdicciones. Se consultaron: la ley 2144 de la Provincia de La Pampa, ley 7619 de la Provincia de Córdoba, ley 5123 de la Provincia de Catamarca, ley 4071 de la Provincia de Misiones, ley 5008 de la Provincia de Corrientes, 5273 de la Provincia de Chubut, 7258 de la Provincia de Salta, ley 5440 de la Provincia de San Juan, ley 9970 de la Provincia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Santa Fe y ley 6641 de la Provincia de Santiago del Estero.

En base a lo expuesto se propone modificar la ley 2133, adecuándola a la tarea del profesional de la psicopedagogía en función de los requerimientos de la complejidad de la sociedad actual, ampliando sus incumbencias a nuevas áreas de inserción profesional y reconociendo una tarea que ya es llevada a cabo por distintos profesionales en toda la Provincia en las áreas de salud, educación, laboral y judicial.

Por ello;

Coautora: María Inés García y Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modificar en forma integral la ley 2133, de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

Ley del Ejercicio de la Profesión de Psicopedagogía

**Capítulo I
Principios Generales**

Artículo 1°.- Objeto: La presente regula el ejercicio de la profesión de Psicopedagogía en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Campo de acción: El campo de acción de la Psicopedagogía se desarrolla en las áreas de:

- a) Salud
- b) Educación
- c) Laboral
- d) Judicial

Artículo 3°.- Funciones Área de Salud: La acción psicopedagógica en el área de salud conforme al artículo 1° inciso a) punto 1.9 y artículo 57 de la ley 3338, comprende las siguientes funciones:

- a) Asesorar con respecto a la caracterización del Proceso de Aprendizaje, su sintomatología, inhibiciones y perturbaciones emocionales, cognitivas y sociales para favorecer las condiciones necesarias del sujeto humano, a lo largo de todas las etapas evolutivas en forma individual y grupal en el ámbito de la Salud Mental.
- b) Orientar respecto de las adecuaciones metodológicas didácticas que requieren los procesos de aprendizaje acordes con las características bio-psico-socio-culturales de individuos y grupos.
- c) Realizar diagnóstico de los aspectos que estructuran el psiquismo de los sujetos al tiempo que comprometen y obstaculizan el proceso de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aprendizaje, que permitan pronosticar y prevenir sobre la evolución del mismo.

- d) Desarrollar, sobre la base del diagnóstico Psicopedagógico, estrategias específicas -tratamiento, asesoramiento, orientación, interconsultas y derivaciones- destinadas a promover los diversos aspectos del proceso de aprendizaje.
- e) Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en el áreas de salud en general y de la salud mental en particular, conforme el artículo 8° de la ley 2440.
- f) Formar parte de los equipos que integran el Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS), conforme al artículo 1° de la ley 3117.
- g) Realizar procesos de orientación educacional, vocacional- ocupacional en las modalidades individual y grupal.
- h) Realizar estudios e investigaciones sobre temáticas y problemas referidos al quehacer psicopedagógico de la salud, en relación con el proceso de aprendizaje y a los métodos, técnicas y recursos propios de la investigación Psicopedagógica.
- i) Intervenir en arbitrajes, peritajes y todas aquellas actividades legales del ámbito de la salud.

Artículo 4°.- Funciones Area de Educación: La acción psicopedagógica en el área de educación, comprende las siguientes funciones:

- a) Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa a fin de favorecer procesos de integración y cambio.
- b) Participar en la definición e implementación de políticas educativas, a través de planes, programas y proyectos en diversos niveles.
- c) Planificar, organizar, conducir y evaluar sistemas, instituciones y servicios educativos.
- d) Elaborar e implementar diseños de investigación educativa.
- e) Realizar diagnósticos y estudios en distintas situaciones que estructuran la realidad educativa.
- f) Integrar equipos interdisciplinarios para el abordaje de las dificultades en los aprendizajes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

escolares de los niños, niñas, adolescentes y adultos que asisten a las instituciones educativas.

- g) Realizar intervención diagnóstica de los aspectos preservados y perturbados del proceso de enseñanza - aprendizaje y pronósticos de evolución, para orientar apropiadamente a los actores que intervienen, estructura y conducen la situación de aprendizaje escolar.
- h) Planificar, implementar y evaluar propuestas pedagógicas individuales y grupales acordes a las necesidades y potencialidades de los alumnos, que les permitan favorecer y potenciar sus aprendizajes.
- i) Orientar y asesorar a los responsables adultos de los alumnos, sobre la necesidad de realizar interconsulta-tratamientos específicos, en caso de detectar tal necesidad.
- j) Planificar, implementar y evaluar programas, proyectos o acciones de formación, actualización y perfeccionamiento docente.
- k) Brindar asesoría pedagógica a instituciones educativas y comunitarias.
- l) Intervenir en arbitrajes, peritajes y todas aquellas actividades legales del ámbito educativo.
- m) Ejercer la docencia, en el área de su especialidad, en todos los niveles del sistema educativo.

Artículo 5°.- Funciones Area Laboral: La acción psicopedagógica en el área laboral, comprende las siguientes funciones:

- a) Intervenir en equipos técnicos del área de recursos humanos de diferentes organizaciones.
- b) Realizar diagnóstico de necesidades laborales del personal de la institución u organización que lo requiera.
- c) Asesorar a instituciones educativas, judiciales, laborales, de minoridad, ancianidad, hospitalarias u otras sobre la selección, ubicación y egreso de sus miembros y la valoración del trabajo, a través de la evaluación de las aptitudes psicofísicas y mentales que condicionen la posibilidad y desenvolvimiento de un aprendizaje eficaz.
- d) Asesorar, organizar, guiar y conducir cursos de capacitación y perfeccionamiento destinado al personal de cualquier institución u organización



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que lo requiera conforme las necesidades que la misma plantee.

- e) Elaborar y llevar adelante proyectos tendientes a mejorar la capacidad laboral, la calidad y la optimización del trabajo, del personal de cualquier institución u organización que lo requiera

Artículo 6°.- Funciones Area Judicial: La acción psicopedagógica en el área judicial, comprende las siguientes funciones:

- a) Intervenir como operadores en procesos de resolución de conflictos judiciales.
- b) Actuar como mediador en procedimientos prejudiciales e intrajudiciales, previa acreditación de la capacitación básica en mediación judicial y especialización en mediación familiar (para los casos de mediación familiar), conforme a la reglamentación del artículo 30 de la ley 3847, decreto n° 938/05.
- c) Participar en equipos interdisciplinarios de atención a víctimas niños, niñas, adolescentes y adultos.
- d) Desempeñar la función de enlace en casos de violencia familiar estipulados en la ley 3040 y su modificatoria, en la revinculación de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores o familiares.
- e) Realizar entrevistas a niños, niñas y adolescentes e integrantes del núcleo de pertenencia conforme al artículo 18 de la ley 4109.
- f) Elaborar informes en el marco de los procesos judiciales.

Artículo 7°.- Nuevas Especialidades: Los ámbitos enunciados en el artículo precedente no limitan la promoción de nuevas especialidades que, desprendiéndose de la psicopedagogía, requieran su formación particular y aplicación específica para un mejor servicio a la comunidad, posibilitando la apertura de nuevas áreas ocupacionales.

Artículo 8°.- Diplomatura: Quienes obtengan el Título de Pregrado de "Diplomatura en Psicopedagogía", podrán realizar acciones siempre en equipos psicopedagógicos o bajo la supervisión de un Psicopedagogo, a saber:

- a) Participar en tareas institucionales de niveles y roles auxiliares, tanto educativos como socio-comunitario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Realizar tareas de promoción y prevención.

**Capítulo II
Matriculación**

Artículo 9°.- Matricula: El ejercicio de la profesión de Psicopedagogía en el Área de Salud requiere la previa inscripción en la Matrícula del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10.- Requisitos: Para ser inscripto en la Matrícula del Ministerio de Salud de la Provincia se exige:

- a) Poseer estudios habilitantes en el hacer, enseñar e investigar en el área psicopedagógica del nivel superior y que presente título de: Doctor en Psicopedagogía, Licenciado en Psicopedagogía o Psicopedagogo.
- b) Se entiende habilitado para el ejercicio de la profesión de Psicopedagogo el que posea título válido otorgado por Universidad Nacional o Provincial; Pública o Privada; o Institutos Superiores oficialmente reconocidos, cuyo plan de estudio tenga una duración de 4 años o más.
- c) El que posea título otorgado por Universidad extranjera y debidamente revalidado.
- d) El que posea título otorgado por Universidad extranjera reconocido por el Estado Nacional en virtud de tratados o convenciones Internacionales.
- e) Constituir domicilio profesional en la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- Tramitación de la inscripción: El Ministerio de Salud, por las autoridades y en la forma que determine esta ley, verifica si el peticionante reúne los requisitos exigidos y expide la Matrícula dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 12.- Reinscripción: Quien haya obtenido resolución denegatoria de su solicitud de inscripción, puede reiterar su pedido, probando que han desaparecido las causas motivantes de la misma.

Si esta petición fuese también denegada no podrá presentar nuevas solicitudes, si no luego de transcurridos doce (12) meses.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- Inhabilidades: Están inhabilitados para el ejercicio de la Psicopedagogía los profesionales que hubieran sido condenados por delitos dolosos o penas que lleven como accesorios la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena, a cuyo efecto le será suspendida la Matrícula por dicho lapso.

Artículo 14.- Prohibiciones: Está prohibido a las/los Profesionales de la Psicopedagogía, sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes:

- a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.
- b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional.
- c) Hacer abandono en perjuicio de su cliente o paciente de la labor que se le hubiere encomendado.
- d) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que incluyere la identificación de su cliente o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.
- e) Efectuar tratamiento con prescripción de medicamentos.
- f) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y reconocida validez.
- g) Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución y responsabilidad directa de los servicios Psicopedagógicos de su competencia.
- h) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que permitan la identificación del paciente, salvo que el mismo lo autorice expresamente.

Artículo 15.- Consultorio: El consultorio donde el matriculado ejerza actividad, debe estar instalado de acuerdo a las exigencias de la práctica profesional, debiendo exhibirse en lugar visible diploma, título o constancia de título en trámite, asimismo, una placa o similar donde figure su nombre, apellido, título o especialidad que desarrolla.

Artículo 16.- Atención domiciliaria: El Profesional de la Psicopedagogía también podrá atender al paciente en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

domicilio donde éste se encuentre cuando las necesidades del caso lo requieran.

**Capítulo III
Deberes y Derechos**

Artículo 17.- Deberes: Son deberes de las/los Profesionales de la Psicopedagogía, sin perjuicio de los que surjan de las características propias del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Finalizar la relación profesional cuando considere que el tratamiento no resulta beneficioso para el paciente.
- b) Procurar la asistencia especializada de terceros o de los demás profesionales, cuando la situación así lo requiera.
- c) Realizar las actividades profesionales con lealtad, propiedad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica.
- d) Mantenerse permanentemente informado de los progresos científicos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de la realización de la misma.
- e) Dar aviso al Ministerio de Salud Pública de todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación del ejercicio de la actividad profesional.
- f) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido, con las salvedades fijadas en la ley.
- g) Denunciar ante el colegio o Ministerio de Salud, las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.
- h) Aceptar nombramientos y cargos que se deban desempeñar como consecuencia de la colegiación.

Artículo 18.- Derechos: Son derechos esenciales de las/los Profesionales de la Psicopedagogía matriculados:

- a) Percibir en su totalidad sus honorarios profesionales, con arreglo a las leyes arancelarias vigentes, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesionales y comitentes en el que se estipulen montos inferiores a aquéllas.
- b) Ser reconocido como profesional prestador de la Obra Social Provincial IPROSS, conforme a los Artículos 8° y 10 de la ley 2753.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Recibir protección jurídico-legal del Colegio concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- d) Protección de la propiedad intelectual, derivada del ejercicio profesional, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo de registro.

**Capítulo IV
Disposiciones Finales**

Artículo 19.- Día del Profesional de la Psicopedagogía: Se establece el día 17 de septiembre de cada año como el Día del Profesional de la Psicopedagogía. En dicha fecha el -CPPRN- puede elaborar actividades de conmemoración y difusión conforme al artículo 18 incisos s) y t) de la presente.

Artículo 20.- Reglamentación: La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 2.- De forma.